



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA
DE LEY**

ARTÍCULO 1º : La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 24.901 de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad y la declara de Interés Público Provincial.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARÍA JOSE TEDESCHI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La discapacidad física o mental afecta aproximadamente al 10% de la población total y cada persona con discapacidad involucra a, por lo menos, cinco personas de su entorno familiar y social.

En los países en desarrollo, la discapacidad y la pobreza están casi siempre relacionadas. El desempleo y el subempleo, tanto en zonas rurales como urbanas, incide más en el grupo de personas discapacitadas, ya que al estar en desventaja funcional, no tienen las mismas oportunidades para obtener un empleo productivo o remunerado.

Las personas con discapacidad han estado ausentes en el diseño de las políticas de Recursos Humanos de instituciones y empresas, sean estas públicas o privadas; por lo que se han visto privadas de los beneficios de las legislaciones existentes.

Comprobada la todavía muy insatisfactoria respuesta social a la realidad de la discapacidad, se impone la necesidad de impulsar un cambio, desde los poderes públicos y la sociedad, hacia este hecho.

Debemos pasar de un sistema de atención a la discapacidad basado en el asistencialismo y la consideración de las personas con discapacidad como sujetos pasivos, a un nuevo modelo que gire en torno a la persona y a sus derechos, entendida como eje central y núcleo del sistema integral que se ha de establecer.

El Ordenamiento jurídico no debe limitarse a enunciar derechos, sino que debe dotar a la persona o a su entorno, incluidas las organizaciones representativas, en su caso, de medios eficaces para hacer valer y hacer efectivos esos derechos y potestades. Los derechos han de ser exigibles y vincular a todos.

La discapacidad no es un asunto que compete única y exclusivamente al ámbito de la seguridad social. Los poderes públicos, las distintas Administraciones, deben considerar a la discapacidad como eje de acción transversal de toda su



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

política, teniendo en cuenta a la discapacidad en la acción política general y en la acción política sectorial (justicia, educación, infraestructuras, sanidad, consumo, nuevas tecnologías, etc.);

Que el presente proyecto tiene por finalidad expresar la adhesión de este Honorable Cuerpo a la Ley Nacional 24.901, relacionada con el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, que en su desarrollo contempla: Objetivo, Ámbito de aplicación, Población beneficiaria, Prestaciones básicas, Servicios específicos, Sistemas alternativos al grupo familiar y Prestaciones complementarias. Contemplando dicha ley acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

El art. 2º de la mencionada ley establece que "Las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas".

Es dable destacar que al regir en la provincia de Buenos Aires la ley 10.592 las obras sociales con sede en la provincia de Buenos Aires no tienen obligación a brindar la cobertura total de las prestaciones dado que rige el artículo 4 de la mencionada ley.

A mayor abundamiento, la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires "...en lo que se refiere a la inaplicabilidad al caso de la ley 24.901, esta Corte ha puntualizado que se trata de una norma extraña al derecho local. En este sentido, se destacó que tal sistema, para aplicarse en situaciones como la que se plantea en el sub lite, requiere la adhesión de las jurisdicciones locales (conf. art. 2 de la ley 24.901, como asimismo el art. 27 de la norma marco ley 22.431), determinación que la Provincia de Buenos Aires no ha adoptado (conf. causa B. 67.212, "Infantes", res. De 11-VIII-2004). Ello solo se revertirá, una vez que la provincia de Buenos Aires se adhiera a la ley 24.901 significando con ello la modificación del artículo citado de la ley 10592.

Asimismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas ha emitido Observaciones sobre la Argentina,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

a través de un documento fechado en Ginebra el 27 de setiembre de 2012 y en el punto 9 del documento reza textualmente en su último párrafo que:

“Preocupa asimismo, que algunas provincias todavía no se hayan adherido a la Ley No. 24.901 sobre Prestaciones Básicas a favor de las personas con discapacidad” y en el punto 10 “insta a asegurar la adhesión de todas las Provincias a la Ley No. 24.901”.

Por todo lo expuesto, y siendo que la provincia de Buenos Aires todavía no ha dado cumplimiento con la Observación mencionada, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

MARIA JOSE TEDESCHI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires